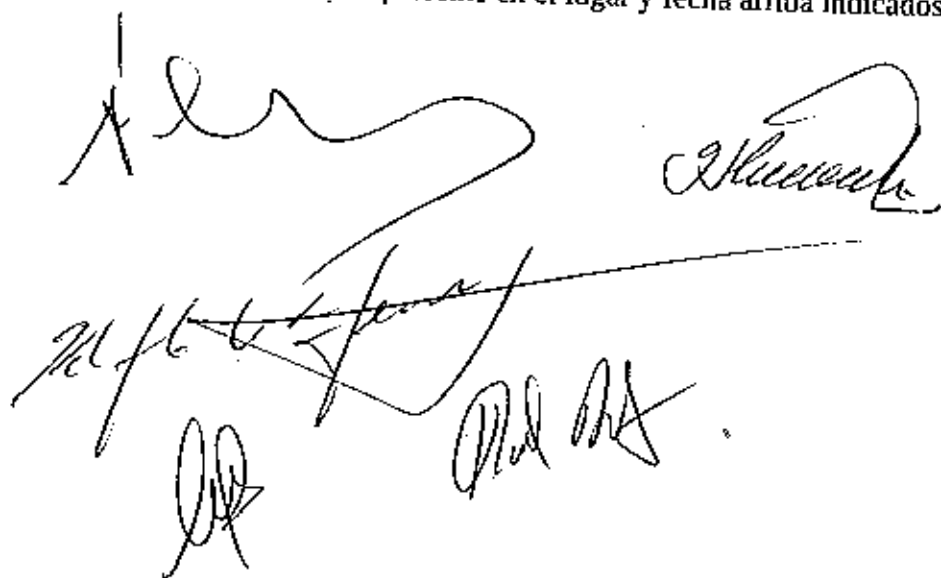



ACTA: En Montevideo, el día 13 de Mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Gonzalo Illarramendi, Viviana Dell'Acqua, delegados de los trabajadores: Sres. Edgardo Oyenart, Raúl Barreto, delegados de los empleadores los Dres. Alvaro Martínez y Pablo Duran, **RESUELVEN** dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Grupo 07, subgrupo 05 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos", presentan a este consejo el acta de acuerdo de consejo de salarios de fecha 13 de mayo de 2011, el cual se considera parte integrante de esta acta.-

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la registración y publicación, de la decisión del Consejo de Salarios del Grupo 07, subgrupo 05 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos".-

Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados.-




A. B. Díaz.
Dr. Nelson Díaz

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 13 de mayo de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines" SubGrupo N° 5 "Derivados del petróleo y el carbón, asfalto, combustibles, lubricantes, productos bituminosos", integrado por los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Gonzalo Illarramendi, Viviana Dell'Acqua y Tec. RRLL Raúl Marichal; delegados de los trabajadores, Sres. Alejandro Acosta, Wilson Araujo, Walter Suarez, Wilson Sequeira, los delegados del sector empresarial, Sres. Mario Uriarte, Marcelo Busquets y Dr. Fernando Perez Tabó en representación de Distribuidora de Gas de Montevideo S. A – Grupo Petrobras y Sres. Adriana Prado y el Dr. Martin Fridman en representación de CONECTA S.A.

ACUERDAN:

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE VERIFICACION DE LOS AJUSTES SALARIALES:

El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 1ero de Enero de 2011 y el 31 de Diciembre de 2013, disponiéndose que se efectuaran los siguientes ajustes salariales: 1ero de Enero de 2011, 1ero de Julio de 2011, 1ero de Enero de 2012, 1ero de Julio de 2012, 1ero de Enero de 2013 y 1ero de Julio de 2013.-

SEGUNDA: AMBITO DE APLICACION:

Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcaran a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector de actividad indicado precedentemente, con la excepción prevista en la cláusula Decimo segunda del presente.

TERCERO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE ENERO DE 2011:

Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de Diciembre de 2010 un porcentaje de aumento del 6,93%(seis con noventa y tres por ciento), que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Conforme a la clausula DECIMO PRIMERA del acta de Consejo de Salarios de fecha 4 de Noviembre de 2008, se estableció que al término de dicho convenio, se revisaría la diferencia entre la inflación estimada del último semestre y la efectivamente producida aplicándose la variación en mas o en menos a los salarios que habrán de regir a partir del 1ero de Enero de 2011.

Por tal concepto, corresponde aplicar el 1,84%(uno con ochenta y cuatro por ciento).-

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero de Enero de 2011 – 31 de Diciembre de 2011, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el periodo que abarque el ajuste, el cual asciende a 5%(cinco por ciento).-

CUARTO: En aplicación de lo dispuesto precedentemente, los salarios mínimos por categoría, a partir del 1ero de Enero de 2011, serán los siguientes:

(Vertical signatures and initials on the left margin)

Administrativo	\$ 19.953
Técnico Administrativo	\$ 25.464
Técnico administrativo relevante	\$ 35.514
Asesor Comercial	\$ 18.052
Capataz	\$ 30.549
Oficial Técnico	\$ 22.829
Encargado	\$ 39.118
Inspector	\$ 21.296
Jefe de equipo de redes	\$ 22.062
Jefe de equipo redes relevante	\$ 28.335
Gasista	\$ 19.665
Controlador de despacho	\$ 45.714
Secretaría	\$ 31.300
Oficial de reclamos e instalaciones	\$ 18.227
Oficial guardia reclamos	\$ 20.612
Tomafactorador	\$ 21.746
Distribuidor	\$ 24.284
Supervisor	\$ 27.367
Subjefe	\$ 26.687

A M
 [Handwritten signatures and initials]

QUINTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE JULIO DE 2011:

INCREMENTO REAL DE BASE: Todo trabajador comprendido en este acuerdo percibirá sobre su salario vigente al 30 de Junio de 2011, un incremento real fijo, el que se diferenciara según la categoría laboral:

Encargados: Se establece un incremento real de base del 3 %.

Demás categorías laborales: Se establece un incremento real de base del 4%.

SEXTO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE ENERO DE 2012:

Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de Diciembre de 2011 un porcentaje de aumento, que será el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el periodo 1ero de Enero de 2011 - 31 de Diciembre de 2011.-

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero de Enero de 2012 - 30 de Junio de 2012, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el periodo que

abarque el ajuste.-

C) INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un incremento adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector), equivalente al 15% del porcentaje de variación anual (año 2011 sobre año 2010) de volumen firme facturado por ambas empresas (residencial + servicio general P (SGP)). El porcentaje de incremento así determinado, se aplicará a los salarios nominales de las categorías comprendidas en este acuerdo, excepto a la categoría de Encargados al que se le aplicara el 70% del resultado obtenido.-

FORMULA:

Para obtener el % de incremento variable a aplicar en Enero 2012

$$\frac{(\text{Vol. de Gas firme Facturado 2011} - \text{Vol. de Gas firme Facturado 2010}) \times 100 \times 0,15}{\text{Vol. de Gas firme Facturado 2010}}$$

SEPTIMO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE JULIO DE 2012:

Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 30 de Junio de 2012 un porcentaje de aumento, que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el periodo 1ero de Enero de 2012 - 30 de Junio de 2012.-

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero de Julio de 2012 - 31 de Diciembre de 2012, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el periodo que abarque el ajuste.-

C) INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un incremento real fijo, el que se diferenciara según la categoría laboral:

Encargados: Se establece un incremento real de base del 2,5%.

Demás categorías laborales: Se establece un incremento real de base del 3%.

OCTAVO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE ENERO DE 2013:

Se establece que todo trabajador comprendido en este acuerdo, percibirá sobre su salario nominal vigente al 31 de Diciembre de 2012 un porcentaje de aumento, que es el resultado acumulado de los siguientes conceptos:

A) CORRECTIVO: Entre la inflación esperada - estimada y la efectivamente registrada en el periodo 1ero de Julio de 2012 - 31 de Diciembre de 2012.-

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero de Enero de 2013 - 30 de Junio de 2013, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y

abarque el ajuste.-

C) INCREMENTO REAL ADICIONAL: Se establece un incremento adicional por concepto de flexibilidad sectorial (desempeño del sector), equivalente al 25% del porcentaje de variación anual (año 2012 sobre año 2011) de volumen firme facturado por ambas empresas (residencial + servicio general P (SGP). El porcentaje de incremento así determinado, se aplicará a los salarios nominales de las categorías comprendidas en este acuerdo, excepto a la categoría de Encargados al que se le aplicara el 70% del resultado obtenido.-

FORMULA:

Para obtener el % de incremento variable a aplicar en Enero 2013

$$\frac{(\text{Vol. de Gas firme Facturado 2012} - \text{Vol. de Gas firme Facturado 2011}) \times 100 \times 0,25}{\text{Vol. de Gas firme Facturado 2011}}$$

NOVENO: AJUSTE CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1ero DE JULIO DE 2013:

A) CORRECTIVO: Entre la inflación esperada – estimada y la efectivamente registrada en el periodo 1ero de Enero de 2013 – 30 de Junio de 2013.-

B) INFLACION ESTIMADA: El porcentaje de inflación estimada para el periodo 1ero de Julio de 2013 – 31 de Diciembre de 2013, equivalente al porcentaje resultante de promediar la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el periodo que abarque el ajuste.-

C) INCREMENTO REAL DE BASE: Se establece un incremento real fijo, el que se diferenciara según la categoría laboral:

Encargados: Se establece un incremento real de base del 4,2%.

Demás categorías laborales: Se establece un incremento real de base del 4,5%.

DECIMO: CORRECTIVO FINAL: Al finalizar el acuerdo se revisaran los cálculos de inflación proyectada, comparándolo con la variación real del IPC del periodo comprendido entre el 1ero de Julio de 2013 y el 31 de Diciembre de 2013, la variación en mas o en menos se ajustara a los valores de salarios que rijan a partir del comienzo del siguiente semestre.-

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan que al comienzo de cada semestre, se reunirán a efectos del cálculo del porcentaje de ajuste salarial a regir en cada oportunidad.-

DECIMO SEGUNDA: No estarán comprendidos o alcanzados con los aumentos establecidos en el presente laudo el personal superior, de confianza o de dirección conforme a los criterios legales para tal verificación.

DÉCIMO TERCERA: PARTIDA EXTRAORDINARIA : Sin perjuicio de los estipulado, para todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, percibirán y sin que genere derecho

Vertical signatures and handwritten notes on the left margin.

adquirido o se considere precedente, una partida extraordinaria nominal por cada año del convenio, o sea, 2011, 2012 y 2013, de \$ 12,500 (pesos uruguayos doce mil quinientos) que se hará efectiva en la tercer semana de los meses de setiembre de cada año.-

DECIMO CUARTA: PARTIDA POR MANEJAR para Montevideo GAS

Con relación a la partida por manejar que se abona solo en MontevideoGAS se acuerda:

1. La forma de pago de la misma a los trabajadores quedará establecida como parte de la re categorización ahudida en la cláusula DECIMO QUINTA, de acuerdo a los siguientes criterios:
2. A todos aquellos puestos de trabajo que tengan en su descripción de tareas el manejo de vehículos como parte de las mismas se les incluirá en el salario la actual partida por manejar.
3. En caso de que se solicite a un trabajador realizar tareas de manejo en forma excepcional, no estando incluida en la descripción de tareas de su puesto de trabajo el manejar vehículos, y el trabajador esté de acuerdo en hacerlo, se le abonará aparte del salario un prorrateo por los días en que haya manejado.

Las partes comprenden y aceptan que esta cláusula aplica sólo al personal de Montevideo GAS y no al de CONECTA.

DECIMO QUINTA: Categorías laborales y Recategorización.

Las partes acuerdan finalizar el proceso de recategorización del personal al que se hace referencia en la cláusula Décima del acta de acuerdo de fecha 13 de setiembre de 2005 - como máximo - al 31 de diciembre de 2011.

Respecto a esta cuestión, CONECTA S.A. realiza la declaración unilateral que se detalla en anexo adjunto y que forma parte de la presente acta.

Sin perjuicio de lo expresado en esta cláusula, las partes declaran y reconocen la validez de las siguientes categorías laborales:

Aprendiz (creada por Convenio colectivo de fecha 21 de mayo de 2009 celebrado entre Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. (MontevideoGas) y la Unión Autónoma de Obreros y Empleados del Gas (UAOEGAS). El salario mínimo de la categoría de aprendiz será - por los primeros tres meses - el 70% del salario de la categoría de que se trate; del cuarto al sexto mes, el 80% y a partir del séptimo mes, el 100%.

Jefe de equipo de redes relevante (creada por Convenio colectivo de fecha 17 de diciembre de 2009 celebrado entre Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. (MontevideoGas) y la Unión Autónoma de Obreros y Empleados del Gas (UAOEGAS). Sin perjuicio del salario mínimo de la categoría, percibirá una compensación equivalente a la diferencia entre el salario de la categoría y el de la categoría de Capataz, que se abonará de conformidad al siguiente criterio: si los días en que efectivamente se hubiera relevado aun Capataz en el cumplimiento de sus tareas fuera igual o

superior al 50% del total de días hábiles en el mes, la compensación se abonará por la totalidad del mes; por el contrario, se abonará por los días en que efectivamente se hubiera realizado el relevo, cuando la cantidad de estos días fuera inferior al 50% del total de días hábiles en el mes.

Técnico administrativo relevante (creada por Convenio colectivo de fecha 7 de abril de 2010 celebrado entre Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. (MontevideoGas) y la Unión Autónoma de Obreros y Empleados del Gas (UAOEGAS). Sin perjuicio del salario mínimo de la categoría, percibirá una compensación equivalente a la diferencia entre el salario de la categoría y el de la categoría de Encargado, que se abonará de conformidad al siguiente criterio: si los días en que efectivamente se hubiera relevado a un Encargado en el cumplimiento de sus tareas fuera igual o superior al 50% del total de días hábiles en el mes, la compensación se abonará por la totalidad del mes; por el contrario, se abonará por los días en que efectivamente se hubiera realizado el relevo, cuando la cantidad de estos días fuera inferior al 50% del total de días hábiles en el mes

DECIMO SEXTA: Clausula de Paz. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente al incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron acordadas en esta instancia (excepto aquellas vinculadas al proceso de recategorización). No quedan comprendidas en esta obligación, las medidas resueltas por la central de trabajadores PIT - CNT de carácter general.-

DECLARACION UNILATERAL DE CONECTA S.A.

En la medida que la estructura de CONECTA S.A. es sustancialmente diferente a la de Montevideo GAS, entiende que no se le pueden aplicar ni la estructura de cargos, ni los criterios generales sobre las categorías (ascensos, cobertura de vacaciones etc) que eventualmente Montevideo Gas acuerde con el Sindicato. Por tanto, CONECTA S.A. manifiesta la necesidad del establecimiento de un capítulo especial en el marco de dicha comisión y declarará que mantendrá la actual estructura de categorías en cuanto contiene los cargos necesarios para su organización. Asimismo, manifiesta que la determinación de los criterios de ascensos, coberturas de ausencias, asignación de cargos, etc, son de resorte exclusivo de la empresa.

Leída que les fue las partes firman y ratifican en seis ejemplares del mismo tenor.-

[Handwritten signatures and stamps]
 - Top left: *[Signature]*
 - Middle left: *[Signature]*
 - Middle: *[Signature]* *[Signature]*
 - Middle: *Walter...*
 - Middle: *[Signature]*
 - Bottom right: *A. Bouz*
Nelson Diaz

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 2 de junio de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

Luis César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 3 JUN 2011

Reg. Con el N° 228.1.2011

Folio, ..01..... al ..08.....

Grupo07.....

Sub-Grupo05.....

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora de Div. Doc. y Registro